

**40/123. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981, 38/123 de 16 de diciembre de 1983 y 39/144 de 14 de diciembre de 1984,

*Teniendo presentes* las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en la resolución 33/46,

*Subrayando* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Consciente* del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional para proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y para desarrollar y aumentar la conciencia del público y la observancia de esos derechos y libertades,

*Acogiendo con beneplácito* la organización en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario acerca de las experiencias de diversos países en la aplicación de normas internacionales sobre derechos humanos, celebrado del 20 de junio al 1° de julio de 1983<sup>153</sup> y de un seminario sobre las comisiones encargadas de las relaciones de la comunidad y sus funciones, celebrado del 9 al 20 de septiembre de 1985<sup>154</sup>.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>155</sup>;

2. *Subraya* la importancia de crear, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la protección y promoción de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

4. *Señala a la atención* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de tales instituciones nacionales;

5. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que tomen medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia respecto de la creación de dichas instituciones nacionales;

6. *Pide* al Secretario General que preste la debida atención a la función de las instituciones nacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos y que suministre toda la asistencia necesaria a los Estados Miembros, a su solicitud, para aplicar los párrafos 3 y 5 *supra*, asignando elevada prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

7. *Pide también* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, aumente esa asistencia;

8. *Acoge con beneplácito* y *alienta* los esfuerzos del Secretario General por preparar un informe y presentarlo a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social, para su

publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

116a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1985

**40/124. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales**

*La Asamblea General,*

*Recordando* que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de los pueblos,

*Recordando también* los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Destacando* la significación y validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>6</sup> y de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>24</sup> para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Recordando* su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

*Recordando también* sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981, 38/124 de 16 de diciembre de 1983 y 39/145 de 14 de diciembre de 1984,

*Teniendo en cuenta* la resolución 1985/43 de 14 de marzo de 1985 de la Comisión de Derechos Humanos<sup>30</sup>,

*Subrayando* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

*Reconociendo* que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

*Reiterando una vez más* que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

*Reiterando también su profunda convicción* de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y

<sup>153</sup> Véase ST/HR/SER.A/15.

<sup>154</sup> Véase ST/HR/SER.A/17.

<sup>155</sup> A/40.469.